NI 34549 (RADICADO 2017-11461)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD 68001-3187002

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JOSEPH DUBÁN RÁNGEL RENTERÍA
BIEN JURIDICO	LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	EPAMS GIRÓN
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver de la solicitud de redención de pena incoada por el sentenciado **JOSEPH DUBÁN RANGEL RENTERÍA identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.102.391.306**

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 17 de marzo de 2020, condenó a JOSEPH DUBÁN RANGEL RENTERÍA, a la pena de 100 meses de prisión en calidad de responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 5 de diciembre de 2017, y acumula una privación física de la libertad 41 MESES 19 DIAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN

El CPAMS GIRÓN, mediante oficio No. 2021EE0068750 del 23 de abril de 2021, que ingresó al Despacho el 18 de mayo hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno RANGEL RENTERÍA, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17824691	Abril – Jun/20		254	
17979451	Jul – Sep/20		378	
18062412	Oct – Dic/20		360	